



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

EXPTE-UNC:006262/2008 y agregados

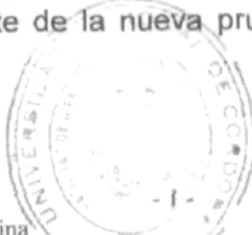
VISTO:

El Recurso de Reconsideración interpuesto por el Ing. José Alberto SÁNCHEZ en contra de la Resolución N° 668-H.C.D.-2010; y

CONSIDERANDO:

Que como se opino en el Dictamen nro. 45149 (fs. 120), la intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos tiene por finalidad el control de legalidad del procedimiento formal del sumario llevado a cabo, y que no existía observación legal al proceso sumarial llevado a cabo en los términos del Dto. Nac. Nro. 467/99, y que servirá para ser cabeza del futuro juicio académico;

Que, sin perjuicio de ello, corresponde traer a colación lo sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación, en cuanto a que *"...una vez que la autoridad competente dispone la instrucción de un sumario disciplinario (art. 44), se inicia la actividad del Instructor quien, como ha sostenido este Organismo Asesor, tiene como funciones la de investigar hechos, reunir las probanzas que acrediten su materialidad, convocar como sumariado a aquel agente que aparezca como sospechado, lo cual debe realizarse en la etapa de investigación (Dictámenes 232:210, en especial, 217) . Posteriormente, debe emitir el informe previsto por el artículo 108 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por Decreto 467/99, en el que tanto puede proponer la imposición de una sanción como la exención de responsabilidad del sumariado, debiendo otorgarse la vista prevista en el artículo 110 para cumplir con la garantía reconocida por el artículo 18 de la Constitución Nacional, al posibilitar que el sumariado provea a su defensa y ofrezca prueba (art. 111; Dictámenes 132:262; 190:119; Resolución PTN N° 27, del 20 de marzo del 2001, en expediente 102.092/95 del registro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos). Por ello, es doctrina de esta Procuración del Tesoro que el Instructor o sumariante sólo aconseja, pues su opinión no es vinculante para la autoridad a la cual le corresponde dictar el acto conclusivo (art. 122 del Reglamento de Investigaciones citado; Dictámenes 140:133; 151:590; 152:262; 198:11; 218:309; Resolución PTN N° 27/2001), por ello se ha dicho que como la actividad instructoria no es de esencia jurisdiccional, no puede afirmarse que el Instructor juzga (Dictámenes 140:133; 168:165; 224:215, entre otros) ..."* (PTN Tomo: 0242 **Página:** 647), lo cual significa que no existe aún detrimento alguno al derecho de defensa del docente sumariado, toda vez que el sumario llevado a cabo formará parte de la nueva prueba ha producirse en el futuro juicio académico;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

EXPTE-UNC:006262/2008 y agregados

Que no hay nulidad ni violación al derecho de defensa del sumariado en el trámite impugnado, siendo que además de ello, el imputado deberá tener en cuenta que al momento de realizarse el correspondiente Juicio Académico, podrá ofrecer nuevas pruebas que hagan valer sus derechos;

Que teniendo en cuenta los antecedentes traídos a consideración, el recurso de reconsideración interpuesto resulta improcedente, toda vez que el sumario administrativo constituye por sí parte de los actos preparatorios del futuro juicio académico, que al decir de la Procuración del Tesoro de la Nación deben "...contribuir a la más correcta dilucidación de los temas a resolver en cada caso (conf. Dict. 199:92; 200:36; 267:495, 500; 268:54)...";

Lo dispuesto por el art. 10 de la O.H.C.S. nro. 03/03;

El Dictámen N° 46369 de la Dirección de Asuntos Jurídicos cuyos criterios se comparten;

Lo tratado y aprobado Sobre Tablas en sesión del día de la fecha;

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

RESUELVE:

Art. 1º).- No hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Ing. José Alberto SÁNCHEZ en contra de la Resolución 668-H.C.D.-2010;

Art. 2º).- Remítanse las presentes actuaciones a Secretaría General de la Universidad Nacional de Córdoba, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por Art. 2º de la Resolución N° 668-H.C.D.-2010.-



Handwritten signature and mark



FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

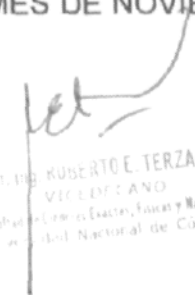
EXPTE-UNC:006262/2008 y agregados

Art. 3º). - Dése al Registro de Resoluciones, notifíquese al interesado y comuníquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO EN LA CIUDAD DE CORDOBA A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

  
Prof. Ing. FERNANDO LAGO  
SECRETARIO GENERAL  
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



  
PROF. DR. ROBERTO E. TERZARIOL  
VICELEFANO  
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales  
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCION N° 1091-H.C.D.-2010.-

